



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“AMIGOS DEL MUSEO ULPIANO CHECA
Y DE LA HISTORIA DE COLMENAR DE OREJA”**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “Amigos del Museo Ulpiano Checa y de la historia de Colmenar de Oreja”, se constituye una asociación sin ánimo de lucro que, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas complementarias, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en la calle de María Teresa Freire número 2, 28380 Colmenar de Oreja (Madrid). La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio principal de la Asociación. La Junta Directiva podrá acordar la apertura o clausura de otros locales distintos al domicilio principal, que necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados también en todo el territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Artículo 7. Fines y actividades

Son fines de la Asociación promover, estimular, apoyar, desarrollar y divulgar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad de Museo Municipal "Ulpiano Checa" y con la historia de la ciudad de Colmenar de Oreja.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación podrá desarrollar todas aquellas actividades que, en el más amplio sentido, tengan como finalidad dar a conocer la existencia del Museo Ulpiano Checa, divulgar la historia de la ciudad de Colmenar de Oreja y profundizar en el conocimiento de la realidad de Colmenar de Oreja y, a tales efectos, podrá realizar las siguientes actividades:

- *Organización de conferencias, simposios, charlas, clases didácticas y magistrales, sobre la vida y la obra de Ulpiano Checa y sobre la historia de Colmenar de Oreja.*
- *Organización de exposiciones y muestras de pintura, escultura, fotografía, documentación y de todo tipo de obras de arte relacionadas con la obra de Ulpiano Checa o con la ciudad de Colmenar de Oreja.*
- *Edición, impresión y difusión de todo tipo de documentos, incluso catálogos de arte, relacionados con el Museo Ulpiano Checa y con la historia de Colmenar de Oreja.*
- *Organización de visitas guiadas, talleres infantiles, conciertos de música y viajes culturales.*
- *Patrocinio de todo tipo de actividades que tengan como objetivo principal la divulgación de la obra de Ulpiano Checa, del Museo y de la ciudad de Colmenar de Oreja y, en general, de su patrimonio cultural, monumental y artístico.*
- *Investigación sobre la obra y vida de Ulpiano Checa y sobre la historia de Colmenar de Oreja, intercambio de información y documentación.*
- *Seguimiento y localización de la obra de Ulpiano Checa.*

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA FORMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10. Convocatoria de Asamblea General, quórum de asistencia y de votación.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante correo ordinario o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria de la Asamblea General y el establecimiento del orden del día habrán de ser realizados por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y en su nombre por el Secretario.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios concurrentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los negativos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, para la:

- a) Disolución de la entidad.*
- b) Modificación de Estatutos.*
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.*

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente al menos lugar, fecha y hora de la celebración, quórum de asistencia, acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

Las actas serán suscritas por el Presidente de la sesión o de la Junta Directiva o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y por el Secretario de la sesión o de la Junta Directiva. Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, en la siguiente sesión que celebre la Asamblea. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General:

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas anuales y Memoria en su caso, que anualmente formule y le someta la Junta Directiva.*
- b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva. Si no se lograra la aprobación del presupuesto se considerará prorrogado el del ejercicio precedente,*
- c) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación con mayoría cualificada)*
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- e) El nombramiento, reelección y cese de los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de sus socios de honor.*
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública.*
- g) La disposición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.*
- h) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobación con mayoría cualificada)*
- i) El acuerdo de cambio de domicilio principal de la Asociación.*
- j) Cualquier otro punto propuesto en el orden del día de la Asamblea General por el Presidente o la Junta Directiva*
- k) Las demás establecidas en estos Estatutos.*

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y cinco vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño y del coste a cargo de la Asociación de las reuniones que celebre la Junta Directiva.

Los componentes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los Asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se dará una adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.*
- b) Por renuncia expresa.*
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.*

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines*
- b) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio*
- c) Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General, si procede, las cuentas y la Memoria en su caso de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.*
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.*
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.*
- h) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.*
- i) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito o a beneficio de inventario.*
- j) Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.*
- k) Convocar las reuniones, establecer el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio, en cualquier caso, de la misma facultad del Presidente.*

Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General

SECCIÓN 3ª. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES

Artículo 16. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.*
- b) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- c) *Dirigir las deliberaciones de una y otra.*
- d) *Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.*
- e) *Suscribir los contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación.*
- f) *Las que delegara la Asamblea General y/o la Junta Directiva*
- g) *Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.*
- h) *Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.*

Artículo 17. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, que deberá estar depositada en la sede de la Asociación, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes:

- a. *Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.*
- b. *Llevar y custodiar los libros de la Asociación establecidos legalmente, salvo los contables.*
- c. *Expedir con el Presidente o Vicepresidente las certificaciones que se soliciten.*
- d. *Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias cuando así lo requiera el Presidente.*
- e. *Hacer constar en los Registros Públicos los acuerdos inscribibles relativos a designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos establecidos en la ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y normas de desarrollo. Si hubiere nombrado Vicesecretario, éste sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá sus mismas funciones.*

Artículo 19. El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV

LOS ASOCIADOS

Artículo 21. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan un manifiesto interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y tengan acreditado un compromiso con el desarrollo cultural en Colmenar de Oreja.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) *Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.*
- b) *De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.*
- c) *De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General. Dentro de este apartado clase podrán establecerse las siguientes distinciones :*
 - *Socios mecenas: aquellas personas físicas o jurídicas que la Asamblea admita con tal carácter.*
 - *Socios benefactores: las personas físicas y jurídicas que la Asamblea admita con tal carácter.*
 - *Socios protectores: las personas físicas y jurídicas que la Asamblea admita con tal carácter.*
 - *Socios colaboradores: las personas físicas que la Asamblea admita con tal carácter.*
- d) *Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30.*

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) *Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- b) *Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer diez cuotas periódicas.*
- c) *Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.*

En los supuestos de amonestación por escrito, sanción y/o separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24. Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) *Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.*
- b) *Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.*
- c) *Ser electores y elegibles para los cargos directivos.*
- d) *Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- e) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.*
- f) *Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.*
- g) *Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- h) *Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.*

Los asociados de honor, y los asociados juveniles menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) *Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas*
- b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.*
- c) *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*
- e) *Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.*

Artículo 26. Deberes específicos de los socios de honor

- a) *Prestar su especial apoyo y asesoramiento en aquellas actividades o situaciones para las que pudiera ser requerido por la Junta Directiva o el Presidente.*
- b) *Intervenir con su presencia en aquellos actos o actividades sociales concretos a los que fuere especialmente convocado por la Junta Directiva o el Presidente.*

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27. Patrimonio, contabilidad y fecha de cierre del ejercicio.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su constitución, y llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación. El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual, comenzando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la atención de los fines sociales y el desarrollo de la actividad de la Asociación serán los siguientes:

- a) *Las cuotas de los socios, ya sean periódicas o extraordinarias, derramas u otras aportaciones, en su caso.*
- b) *La venta de sus bienes y valores.*

- c. *Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.*
- d. *Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir.*
- e. *Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas.*
- f. *Cualquier otro recurso lícito.*

Artículo 29. Disolución y liquidación.

La Asociación podrá disolverse:

- a) *Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.*
- b) *Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General*
- c) *Por sentencia judicial.*

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, actuando colegiadamente. No obstante, la Asamblea General podrá designar otros liquidadores o Comisión Liquidadora.

A los liquidadores corresponde:

- a) *Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.*
- b) *Conducir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.*
- c) *Cobrar los créditos de la Asociación.*
- d) *Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) *Aplicar los bienes sobrantes al siguiente fin: se entregarán al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para adquisición de obras de arte con destino al Museo Ulpiano Checa.*
- f) *Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.*

En cualquier caso se prohíbe expresamente el reparto del remanente, si lo hubiere, entre los socios.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.”